

en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1984, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Alaska, Sociedad Anónima», con el número 1.325 de orden y casa central en Vitoria, pasaje comercial de la calle Postas a General Alava, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Secretario general de Turismo. Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14766** ORDEN de 10 de junio de 1985, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «Una prensa de madera, para vino» (T. 8/85).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por don Angel Linares Reyes, con domicilio en Madrid, plaza de las Cortes, número 11, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Valencia la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguiente: 1, «Una prensa de madera, para vino», medidas 212 x 223 x 67 centímetros, valorada por el interesado en 225.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de 8 de marzo de 1985, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Pueblo Español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta prestó su conformidad mediante escrito de fecha 12 de abril de 1985;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el

solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de 225.000 pesetas.

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado para el Museo Nacional de Pueblo Español la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación, suscrito por don Angel Linares Reyes, con el número y referencia siguientes: 1, «Una prensa de madera, para vino», medidas 212 x 223 x 67 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 225.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## ADMINISTRACION LOCAL

**14767** RESOLUCION de 26 de junio de 1985, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre expropiación de los bienes y derechos afectados por la instalación eléctrica que se cita.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV, de alimentación al CT de Sotolobre, término municipal de Salvaterra do Miño, obra aprobada con cargo al Plan de la Comarca de Acción Especial (Plan Trienal) 1983, autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de la Consellería de Industria, Enerxía e Comercio de Pontevedra, de fecha 3 de abril de 1984, y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, párrafo 2, del artículo único, siendo entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Expediente AT 112/83 CAE 66/83

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1955, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Salvaterra do Miño y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 132, de 11 de junio de 1985, en el diario «Faro de Vigo» de fecha 31 de mayo de 1985 y en el «Diario de Pontevedra» de fecha 1 de junio de 1985, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 26 de junio de 1985.—El Presidente.—4.773-2 (49925).